

Primero.—1. Conceder la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros a los centros que a continuación se señalan:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Licenciados Reunidos».  
Titular: «Sociedad Cooperativa Licenciados Reunidos».  
Domicilio: Calle Londres, sin número, polígono de Cabezarribia, 2A, RM-59.

Localidad: Cáceres.  
Municipio: Cáceres.  
Provincia: Cáceres.  
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.  
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación primaria.  
Denominación específica: «Licenciados Reunidos».  
Titular: «Sociedad Cooperativa Licenciados Reunidos».  
Domicilio: Calle Londres, sin número, polígono de Cabezarribia, 2A, RM-59.

Localidad: Cáceres.  
Municipio: Cáceres.  
Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «Licenciados Reunidos».  
Titular: «Sociedad Cooperativa Licenciados Reunidos».  
Domicilio: Calle Londres, sin número, polígono de Cabezarribia, 2A, RM-59.

Localidad: Cáceres.  
Municipio: Cáceres.  
Provincia: Cáceres.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.

Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir las enseñanzas de 8.º de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente, con una capacidad máxima de 10 unidades y 400 puestos escolares.

Tercero.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Cáceres, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará, expresamente, la relación de personal que impartirá docencia en el centro de Educación Secundaria.

Cuarto.—Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la norma básica de la Educación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre.

Madrid, 11 de septiembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

22363

ORDEN de 11 de septiembre de 1996 por la que se autoriza, definitivamente, para la apertura y funcionamiento a los centros privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria «Parroquial Santo Tomás», de Avilés (Asturias).

Visto el expediente instruido a instancia de don Ángel Fernández Llano, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Parroquial Santo Tomás», sitos en la calle González Abarca, número 20, de Avilés (Asturias), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento de los centros de Educación Primaria y de Educación Secundaria «Parroquial Santo Tomás», de Avilés (Asturias) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro existente que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Parroquial Santo Tomás».

Titular: Parroquia Santo Tomás.

Domicilio: Calle González Abarca, número 20.

Localidad: Avilés.

Municipio: Avilés.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Cinco unidades y 125 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Parroquial Santo Tomás».

Titular: Parroquia Santo Tomás.

Domicilio: Calle González Abarca, número 20.

Localidad: Avilés.

Municipio: Avilés.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Parroquial Santo Tomás».

Titular: Parroquia Santo Tomás.

Domicilio: Calle González Abarca, número 20.

Localidad: Avilés.

Municipio: Avilés.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 108 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización del centro de Educación Secundaria surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisional, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir el curso de 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de una unidad y 40 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará, expresamente, la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—Los centros de Educación Primaria y de Educación Secundaria que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 11 de septiembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**22364** *ORDEN de 13 de septiembre de 1996 por la que se modifica la autorización de los centros privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria «Nuestra Señora del Rosario», de Valladolid.*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña María Dolores Santos Bobo, representante de la titularidad de los centros docentes privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria «Nuestra Señora del Rosario», domiciliados en calle Joaquín Velasco Martín, número 44, de Valladolid, solicitando modificación de la autorización de los centros por ampliación de cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria y reducción de dos unidades de Educación Primaria,

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización de los centros privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria «Nuestra Señora del Rosario», de Valladolid, que quedan configurados del modo siguiente:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Nuestra Señora del Rosario».

Titular: Fundación Carmen Pardo-Valcarce.

Domicilio: Calle Joaquín Velasco Martín, número 44.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: 16 unidades y 400 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Nuestra Señora del Rosario».

Titular: Fundación Carmen Pardo-Valcarce.

Domicilio: Calle Joaquín Velasco Martín, número 44.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

Segundo.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de septiembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**22365** *ORDEN de 13 de septiembre de 1996 por la que se autoriza la impartición de enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro privado de Educación Secundaria «Licenciados Reunidos», de Cáceres.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Domiciano Iglesias Alonso, en su calidad de representante legal de la titularidad del centro privado de Educación Secundaria denominado «Licenciados Reunidos», sito en la calle Londres, sin número, polígono de Cabezarrubia, 2A, RM-59,

de Cáceres, en solicitud de impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Este Ministerio, ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro de Educación Secundaria que a continuación se indica:

Denominación: «Licenciados Reunidos».

Domicilio: Calle Londres, sin número, polígono de Cabezarrubia, 2A, RM-59.

Titular: Sociedad Cooperativa Licenciados Reunidos.

Provincia: Cáceres.

Municipio: Cáceres.

Localidad: Cáceres.

La presente autorización surtirá efectos a partir del presente curso 1996/1997.

Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 13 de septiembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**22366** *ORDEN de 13 de septiembre de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Montessori», de Salamanca.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Manuela Domínguez Trujillo, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Montessori», sito en avenida de Federico Anaya, número 140, de Salamanca, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Montessori», de Salamanca, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Montessori».

Titular: «Sociedad Limitada Colegio Montessori».

Domicilio: Avenida Federico Anaya, número 140.

Localidad: Salamanca.

Municipio: Salamanca.

Provincia: Salamanca.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Montessori».

Titular: «Sociedad Limitada Colegio Montessori».

Domicilio: Avenida Federico Anaya, número 140.

Localidad: Salamanca.

Municipio: Salamanca.

Provincia: Salamanca.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Montessori».

Titular: «Sociedad Limitada Colegio Montessori».

Domicilio: Avenida Federico Anaya, número 140.

Localidad: Salamanca.

Municipio: Salamanca.

Provincia: Salamanca.